



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

DFZ-2025-2751-VIII-RCA

PARQUE EÓLICO ENTRE RÍOS

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow	 Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional del Biobío
Elaborado	Eloisa Parada	 Eloisa Parada Mendez Fiscalizadora Delegación Los Ángeles

2025



Contenido

1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1	Antecedentes Generales	3
2.2	Ubicación y Layout	4
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	5
4	ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	5
4.1	Documentos Revisados	5
5	HECHOS CONSTATADOS.....	6
5.1	Estado Operacional Del Proyecto.....	6
6	CONCLUSIONES.....	10
7	ANEXOS.....	10



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de examen de la información realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “**PARQUE EOLICO ENTRE RIOS**” localizada en S/N, Mulchén, Negrete y Los Ángeles, provincia del Biobío, región del Biobío, en base a los antecedentes analizados en conjunto con Corporación Nacional de Desarrollo indígena (CONADI).

El Proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fueron fiscalizados durante el desarrollo de la actividad, consiste en un Parque Eólico de 69 aerogeneradores, con una potencia nominal de 4,5 MW cada uno, totalizando una potencia nominal instalada de 310,5 MW, el cual cuenta con unas sala de control, tendido eléctrico y conexión subestaciones elevadora Munilque, en el caso de aerogeneradores proyectados en el sector norte del Proyecto y, hacia la Subestación elevadora Rapelco, en el caso de los aerogeneradores proyectados en el sector sur, desde donde aporta la energía generada al Sistema Eléctrico Nacional(SEN).

El motivo de las actividades de fiscalización realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA) a la empresa “NR Entre Ríos SpA”, asociadas a la Unidad Fiscalizable (UF 21807) denominada “**PARQUE EOLICO ENTRE RIOS**”, actividad originada en el marco de la Resolución Exenta N°2422/2024 de la SMA, que Fija Programa y Subprogramas de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el 2025. Es por ello, que se consideró como materia ambiental relevante:

- Estado Operacional del Proyecto.

Consultado CONADI respecto de la pertinencia de efectuar una fiscalización en terreno, este servicio mediante el ORD CONADI N° 163/2025 (Anexo 3), indicó que considerando los antecedentes consignados, en que el Titular informa que no ha iniciado aún la fase de construcción del proyecto, este órgano de la administración del Estado no podrá realizar las acciones de fiscalización en base a la RCA 207/2021 que calificó el proyecto Parque Eólico Entre Ríos.

De los resultados de las actividades de fiscalización, incluido el examen de información ejecutado, se puede indicar que el proyecto o actividad aun no inicia la etapa de construcción, encontrándose actualmente el titular trabajando en la obtención de los permisos sectoriales que permitan el inicio de las obras, por lo que se estima que la etapa de construcción del proyecto inicie aproximadamente en julio del año 2026.

No obstante, lo anterior, es pertinente señalar que la fecha de caducidad asociada al hito del proyecto correspondería al 26/08/2026, por lo que el titular está dentro de plazo para el inicio de ejecución del proyecto, sin que se configure, por tanto, una eventual figura de caducidad según lo establecido en el artículo 73º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante RSEIA).

Por último, es importante destacar que dicho resultado no obsta que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

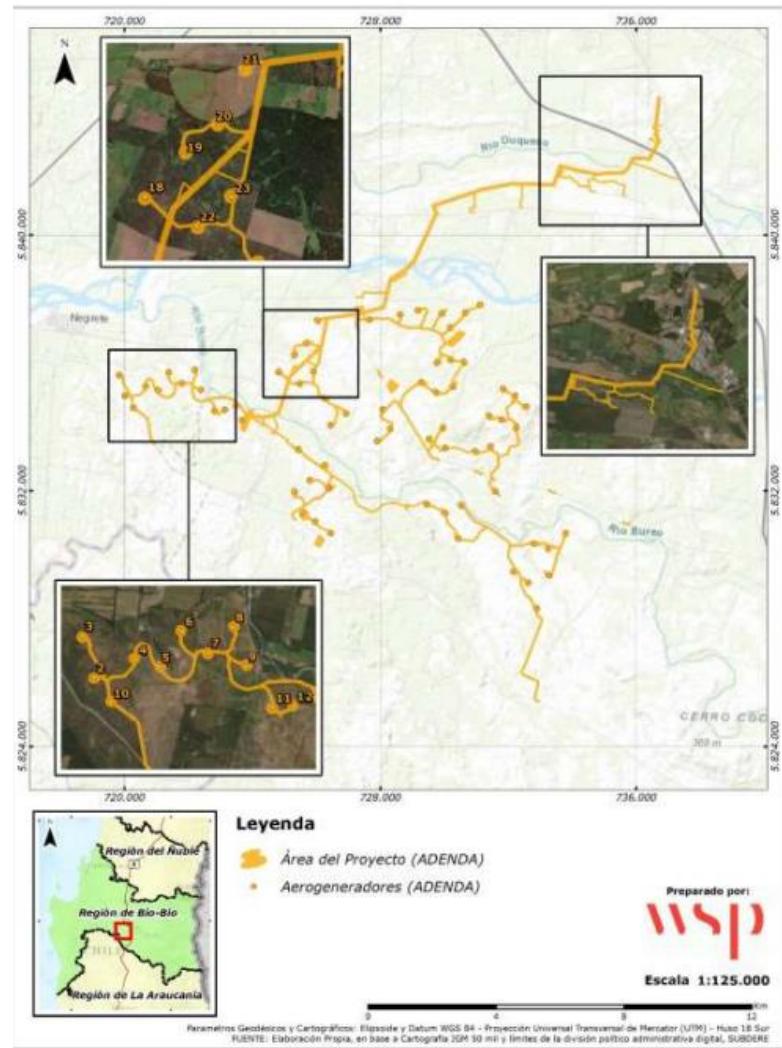
2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PARQUE EOLICO ENTRE RIOS	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: No iniciado
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta Q-650 SN, comuna de Mulchén
Provincia: Biobío	Coordenadas UTM (m) DATUM WGS-84 H18S: 728.245E y 5.835.237 N
Comuna: Mulchén	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: NR Entre Ríos SpA	RUT o RUN: 76.361.254-6
Domicilio titular(es): Av. Apoquindo 4820, Piso 10, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: ana.silva@mainstreamrp.com
	Teléfono: +56 223516700
Identificación representante(s) legal(es): Ana Silva Solís de Ovando	RUT o RUN: 13.052.866-K
Domicilio representante(s) legal(es): Av. Apoquindo 4820, Piso 10, Las Condes, Región Metropolitana	Correo electrónico: ana.silva@mainstreamrp.com
	Teléfono: +56 223516700



2.2 Ubicación y Layout

Figura 1. Mapa de ubicación local (Fuente Adenda 1)



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	RCA	207	30/07/2021	SEA Región del Biobío	PARQUE EOLICO ENTRE RIOS	Proyecto no ha iniciado.

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Carta NR Entre Ríos SpA, del 10/07/2025 y anexos	Respuesta a requerimiento de información RES.EX. OBB N°151/2025	SMA	Sin Observaciones
2	Expediente de evaluación ambiental Proyecto “Parque Eólico Entre Ríos”	Expediente público del SEA [disponible en: https://seia.sea.gob.cl/expediente/expedientesEvaluacion.php?modo=ficha&id_expediente=2139246650#fileProject-1	SMA	Documento folio 166, da cuenta de la fecha de la notificación de la RCA al titular del proyecto.



5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Estado Operacional Del Proyecto.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: No Aplica
Documentación Revisada:	
<ul style="list-style-type: none">– Carta NR Entre Ríos SpA, del 10/07/2025 y anexos [ID 1]– Expediente de evaluación ambiental Proyecto “Parque Eólico Entre Ríos” [ID 2]	
Exigencias:	
RCA N° 207/2021	
Considerando 4.1.	
<p>“Gestión, acta o faena mínima que da cuenta del inicio de la ejecución: El hito corresponde a la instalación de faenas.</p>	
Considerando 4.3.1. Fase de construcción	
<p>“Instalación de faenas: Las instalaciones de faena corresponden a la habilitación temporal de toda aquella infraestructura de apoyo que permitirá desarrollar las faenas de construcción del proyecto. Se dispondrán las instalaciones necesarias para oficinas y bodegas, maquinaria, comedores, servicios básicos de higiene y agua potable y estacionamientos. No considera campamentos ni recintos de alojamiento, ya que el personal será trasladado a diario desde las localidades cercanas. [...]”</p>	
D.S N° 40/12- Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.	
Artículo 73.- -Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental.	
<p>“La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Correspondrá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.</p>	
<p>Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.</p>	
<p>En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.</p>	
<p>El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras.”</p>	



Hechos:

A continuación, se detallan las actividades de fiscalización desarrolladas durante el presente proceso:

- a. En el marco de la planificación del expediente de fiscalización del proyecto se constató que el titular no había informado el estado del proyecto a través del Sistema de Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante SRCA) de la SMA, y tampoco constaba ningún informe de seguimiento ambiental que diera cuenta del estado del proyecto.
- b. Con base a lo anterior, mediante requerimiento de información RESOLUCIÓN EXENTA N° OBB 151/2025 (Anexo 1, en adelante R.E. N° OBB 151/2025), se requirió al titular informar el estado del proyecto.
- c. A través de Carta del 10/06/2025 (Anexo 2), el titular declaró lo siguiente:
 - i. *A la fecha, el proyecto se encuentra en etapa de tramitación de permisos sectoriales, proceso que ha implicado un retraso en el inicio de la fase de construcción. En virtud de lo anterior, y considerando lo establecido en el Considerando 4º de la RCA N°207/2021, se informa que no se ha materializado la gestión, acto o faena mínima requerida, debido al estado actual del proceso de obtención de permisos*
 - ii. *“Se indica que, a la fecha, el proyecto no ha iniciado su fase de construcción, por lo que la faena descrita no se ha ejecutado.*
 - iii. Adjunta el cronograma de ejecución del proyecto, que indica el plazo estimado para inicio de construcción a fines de julio de 2026, como sigue:

CRONOLOGÍA DE LA FASE DE CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO	
Fecha estimada de inicio	El inicio de la fase de construcción se proyecta para julio del 2026.
Parte, obra o acción que establece el inicio	El inicio de obras se define a partir de la instalación de infraestructura para la instalación de faenas, la que debe ser realizada luego de la obtención de la aprobación de los permisos sectoriales pertinentes.
Fecha estimada de término	16 meses posteriores al inicio de la construcción, y se estima para noviembre de 2027.
Parte, obra o acción que establece el término	La acción que marcará el término de la fase será la recepción de las obras y retirada de instalaciones temporales.



- d. A través del oficio ORD CONADI N° 163/2025 (Anexo 3), la CONDI indicó que *“Considerando los antecedentes consignados, en que el Titular informa que no se ha iniciado aún la fase de construcción del proyecto, este órgano de la administración del Estado no podrá realizar las acciones de fiscalización en base a la RCA 207/2021 “Parque Eólico Entre ríos”.”*
- e. Por último, efectuado el análisis de imágenes satelitales de la ubicación del proyecto (Imagen 1), se constata que no se evidencian obras en el área del proyecto declarada en la RCA.
- f. En lo que refiere al análisis del artículo 73º del RSEIA, respecto de la eventual caducidad del proyecto, señalar que, según consta en el expediente de evaluación ambiental la RCA N° 207/2021, la resolución de calificación ambiental fue notificada a través de publicación en el diario oficial con fecha 26/08/2021.
- g. Por consiguiente, el plazo de 5 años vencería el 26/08/2026, estando por tanto el titular dentro del plazo para acreditar la ejecución del hito definido en su RCA, no configurándose en consecuencia la figura de una eventual caducidad del proyecto.

Conclusión General del Hecho:

Con base al examen de información ejecutado, se concluye que el proyecto “PARQUE EÓLICO ENTRE RÍOS”, no ha iniciado su fase de construcción.

La fecha para establecer una eventual caducidad de la RCA del proyecto correspondería al 26/08/2026, por lo que el titular está dentro de plazo para el inicio de ejecución del proyecto, sin que se configure, por tanto, la figura de caducidad establecida en el artículo 73º del RSEIA.

Se recuerda al titular la obligación de mantener actualizada la información en el Sistema de RCA de la SMA.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.



Registro



Imagen 1

Coordinadas UTM de referencia: DATUM WGS84

Huso:
18

UTM N:
5835290 m S

UTM E:
728261 m E

Ruta de acceso: Para acceder a la UF se debe utilizar la Ruta 5 hasta la Ruta Q-650 en la comuna de Mulchén hacia el área del proyecto



6 CONCLUSIONES

De los resultados de las actividades de fiscalización, incluido el examen de información ejecutado, se puede indicar que el proyecto o actividad “PARQUE EOLICO ENTRE RIOS”, aun no inicia la etapa de construcción, encontrándose actualmente el titular trabajando en la obtención de los permisos sectoriales que permitan el inicio de las obras, por lo que se estima que la etapa de construcción del proyecto inicie aproximadamente en julio del año 2026.

No obstante, lo anterior, es pertinente señalar que la fecha de caducidad asociada al hito del proyecto correspondería al 26/08/2026, por lo que el titular está dentro de plazo para el inicio de ejecución del proyecto, sin que se configure, por tanto, una eventual figura de caducidad según lo establecido en el artículo 73º del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por último, es importante destacar que dicho resultado no obsta que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el equipo fiscalizador.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	2025_07_RES EX OBB 151 Requerimiento de información a PARQUE EOLICO ENTRE RIOS.pdf
2	RESPUESTA TITULAR A R. E. N° OBB 151/2025.
3	2025_07_ORD 163/2025 CONADI Biobío responde Oficio encomendación ORD OBB 105/2025 por P.E. Entre Ríos

